FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

# RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL
# N° 028-2021-FONDEPES/GG

Lima, 27 de abril de 2021

**VISTOS:** El Informe N° 63-2021/FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/VHL, la Nota N° 754-2021-FONDEPES/UFEP, los Memorandos N° 1282-2021-FONDEPES/DIGENIPAA y N°1363-2021-FONDEPES/DIGENIPAA de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola, así como el Informe Nº 166-2021-FONDEPES/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el 24 de diciembre de 2019, el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero (en adelante el FONDEPES) y la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. (en adelante el contratista), suscribieron el Contrato N° 091-2019-FONDEPES para la ejecución del saldo de obra: «Mejoramiento y ampliación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Cabo Blanco, distrito de El Alto, provincia de Talara, región Piura» (la Obra) por el monto de S/ 11 173 276.71 (Once millones ciento setenta y tres mil doscientos setenta y seis con 71/100) incluido IGV, por un plazo de ejecución de 240 días calendario;

Que, el 2 de enero de 2020, el FONDEPES y la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C. (en adelante la supervisión), suscribieron el Contrato N° 01- 2020-FONDEPES, para la supervisión de la Obra;

Que, el 06 de abril 2021, con Carta N° 034-2021/CABO BLANCO/KAZUKI/ FONDEPES, la Supervisión comunicó al FONDEPES que el contratista ha incurrido en retraso injustificado por segunda vez, no cumpliendo con los avances parciales en el nuevo calendario acelerado de avance de obra, recomendando se adopten las medidas que la Entidad estime conveniente;

Que, el 16 de abril de 2021, mediante Memorando N° 1282-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola (en adelante la DIGENIPAA), remitió a la Oficina General de Asesoría Jurídica (en delante la OGAJ), la Nota N° 754-2021-FONDEPES/ DIGENIPAA/UFEP y el Informe N° 063-2021-FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/VHHL a través del cual se recomienda la intervención económica de la Obra "*al encontrarse la obra con un avance inferior al 80.00% del avance programado del Calendario Acelerado, no siendo necesario efectuar apercibimiento alguno, según el numeral 203.5 del artículo 203 del RLCE";*

Que, asimismo, el 22 de abril de 2021, mediante Memorando N° 1363-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, el Director de la DIGENIPAA comunicó a la OGAJ la designación del ingeniero Norberto Piero Cortez Heredia, con Documento Nacional de Identidad N° 21532032, como interventor de la Obra;

Que, es así que, el 26 de abril de 2021, mediante el Informe N° 166-2021-FONDEPES/OGAJ, la OGAJ opina que concurren los requisitos y supuestos establecidos en el numeral 203.5 del artículo 203 y artículo 204 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF y en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, para proceder con la intervención económica de la Obra y emite opinión favorable;

Que, el acto administrativo puede fundamentarse en informes de emisión previa que obren en el expediente correspondiente, a condición de su puntual identificación y su integración en el acto administrativo que motivan. Sobre el particular, en el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, se establece lo siguiente:

> *«Artículo 6.- Motivación del acto administrativo*
> *(…)*
> *6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto (…)».*

Que, conforme a la normativa indicada sobre el contenido motivacional, constituyen fundamentos de la presente Resolución: el Informe N° 63-2021/FONDEPES/ DIGENIPAA/UFEP/VHL, la Nota N° 754-2021-FONDEPES/ UFEP y los Memorandos N° 1282-2021-FONDEPES/DIGENIPAA y N°1363-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, así como el Informe Nº 166-2021-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos;

Por los fundamentos normativos expuestos y de conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo 344-2018-EF, así como la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE y en ejercicio de las facultades delegadas en el literal “h” del artículo 1 de la Resolución Jefatural N° 169-2019-FONDEPES/J, corresponde expedir la Resolución de Gerencia General mediante la cual se apruebe la intervención económica de la Obra;

Con el visado de la Dirección General de Inversión Pesquera Artesanal y Acuícola y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1**.- Aprobar la intervención económica de la obra «Mejoramiento y ampliación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Cabo Blanco, distrito de El Alto, provincia de Talara, región Piura», a cargo del Contratista ejecutor AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., en el marco del Contrato n.° 091-2019-FONDEPES, por haberse configurado la causal «*Si el monto de la valorización acumulada ejecutada es menor al ochenta por ciento (80%) del monto acumulado programado del nuevo calendario acelerado de avance de obra, conforme al numeral 203.5 del artículo 203 del Reglamento, siempre que la Entidad considere que*

*es más favorable técnica y económicamente la intervención económica de la obra en vez de la resolución del contrato*», establecida en el literal b) del numeral 7.1.1 de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD, Intervención económica de la obra, aprobada mediante Resolución N° 183-2019-OSCE/PRE, de acuerdo a los fundamentos contenidos en el Informe N° 63-2021/FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/VHL, la Nota N° 754-2021-FONDEPES/UFEP y los Memorandos N° 1282-2021-FONDEPES/DIGENIPAA y N°1363-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, así como el Informe Nº 166-2021-FONDEPES/OGAJ, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución en calidad de anexos.

**Artículo 2**.- Designar como interventor de la Obra «Mejoramiento y ampliación de los servicios del Desembarcadero Pesquero Artesanal en la localidad de Cabo Blanco, distrito de El Alto, provincia de Talara, región Piura», al ingeniero Norberto Piero Cortez Heredia, con Documento Nacional de Identidad N° 21532032, quien en representación de Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero – FONDEPES, será el responsable del manejo de la cuenta corriente mancomunada, conjuntamente con el representante designado por el contratista, conforme a las disposiciones contenidas en la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

**Artículo 3**.- Establecer que el saldo de obra por ejecutar asciende a la suma de S/ 5 121 234,38 (Cinco Millones ciento veintiún mil doscientos treinta y cuatro con 38/100 Soles) y que las valorizaciones aprobadas pendientes de pago ascienden a la suma de S/ 224 730,99 (Doscientos veinticuatro mil setecientos treinta con 99/100 Soles), incluido IGV, conforme a los fundamentos expuestos en la Nota N° 754-2021-FONDEPES/UFEP, el Informe N° 63-2021/FONDEPES/DIGENIPAA/UFEP/VHL y los Memorandos N° 1282-2021-FONDEPES/DIGENIPAA y N°1363-2021-FONDEPES/DIGENIPAA, así como el Informe Nº 166-2021-FONDEPES/OGAJ.

**Artículo 4.-** Notificar al Contratista AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., encargado de la ejecución de la obra indicada en el artículo 1 de la presente Resolución y a la empresa Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C., encargada de la supervisión de la referida Obra. La presente Resolución debe notificarse al contratista en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles siguientes a su emisión, y el contratista cuenta con el plazo de tres (3) días hábiles para aceptar o rechazar la intervención.

**Artículo 5.-** Encargar a la Oficina General de Administración gestionar la suscripción de una adenda al Contrato N° 091-2019-FONDEPES, la que deberá contener las condiciones generadas para las partes a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución, en el marco de la Directiva N° 013-2019-OSCE/CD.

**Artículo 6**.- Disponer que la presente Resolución se publique en el portal institucional de la Entidad.

Regístrese y comuníquese.

FONDO NACIONAL DE DESARROLLO PESQUERO
FONDEPES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VARGAS PORTILLA Daniel Homero FAU 20137921601 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27/04/2021 18:06:23-0500

DANIEL HOMERO VARGAS PORTILLA
GERENTE GENERAL

V°B° DIGENIPAA-FONDEPES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ÑAHUE SIVIRICHI Jorge Roberto FAU 20137921601 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/04/2021 16:31:52-0500

V°B° OGAJ-FONDEPES

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BURGOS LLAGUNO Gonzalo Jose FAU 20137921601 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 27/04/2021 15:26:06-0500